

Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. (RMTUA)

Título I. Disposiciones generales

Capítulo Único

Art. 1. El presente reglamento establece las bases para la Movilidad y la Transferencia de alumnos de licenciatura de la Universidad Anáhuac entre instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, con el propósito de favorecer la formación integral y la excelencia académica de sus estudiantes. No considera las normas de Movilidad y Transferencia para alumnos de licenciaturas ejecutivas (cuatrimestrales), ni con instituciones fuera de México.

Art. 2. La Movilidad o la Transferencia de un alumno hacia una institución extranjera de la red internacional de universidades a la que pertenece la Universidad Anáhuac, se establecerá de conformidad al convenio específico que se haya suscrito entre dichas instituciones, así como a los reglamentos de cada Universidad y a las disposiciones legales aplicables en ambos países.

Art. 3. El alumno de la Universidad Anáhuac en Movilidad o en Transferencia, conservará su número de identificación (ID) y su historial académico de licenciatura, a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

Art. 4. En cada sede de la Universidad Anáhuac el “área responsable de la Movilidad” y el “área responsable de la Transferencia” será el departamento que cada institución designe, y en su defecto será el departamento, coordinación o dirección de Administración Escolar, en adelante “Administración Escolar”.

Art. 5. En el caso de los alumnos del IEST, será aplicable en lo conducente su propio reglamento en tanto no contradiga el presente reglamento ni el RALUA.

Art. 6. Los alumnos en movilidad o en transferencia están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las disposiciones y procedimientos que de él deriven y aquellas disposiciones de la propia Universidad y de la Red de Universidades Anáhuac, por lo que el desconocimiento de las mismas no los disculpará de las responsabilidades por su incumplimiento.

Art. 7. Los actos y omisiones de un alumno Anáhuac o de un alumno visitante de la Universidad Anáhuac durante la Movilidad o la Transferencia, así como las consecuencias que de ellas resulten, sean dentro de una institución educativa o fuera de ella, se trate de actividades académicas o no, se realicen en México o en el extranjero, sean queridas o no por el alumno, son responsabilidad exclusiva de éste, por lo que la Universidad Anáhuac, y cualquier persona física o moral vinculada a la misma, carecen de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal, fiscal laboral o la que pueda derivarse de los actos u omisiones del alumno.

Título II. Descripción del programa de Movilidad para alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac

Capítulo I. Descripción del programa de Movilidad.

Art. 8. Se entiende por Movilidad el proceso por medio del cual un alumno inscrito en una institución de la Red Anáhuac (universidad de origen), cursa uno o más períodos escolares en otra institución de la misma Red Anáhuac (universidad de destino), con la intención de regresar a la universidad de origen.

Art. 9. Para llevar a cabo el proceso de Movilidad, los alumnos deben tomar en cuenta lo siguiente: la carga académica mínima y máxima permitidas, el estándar académico, la oferta académica de la universidad de destino, la recomendación del asesor académico o tutor y su situación financiera respecto a la universidad de origen.

Art. 10. La universidad de origen, a través del área responsable de la Movilidad, deberá iniciar el proceso de Movilidad de cada alumno, y autorizarlo una vez que haya verificado el estándar académico, así como el estatus administrativo y disciplinar del alumno. Sin dicha autorización la universidad de destino no podrá continuar el proceso y dar la autorización final para poder recibir al alumno de manera oficial.

Art. 11. Los alumnos en Movilidad están sujetos al Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA) al presente ordenamiento, a los convenios suscritos entre la universidad de origen y la universidad de destino, y a las disposiciones particulares de las universidades de origen y de destino siempre que éstas no contravengán el presente reglamento ni el RALUA

Art. 12. En caso de que la universidad de destino detecte faltas de un alumno al reglamento o a las disposiciones particulares sancionará al alumno conforme a los procedimientos de cada institución y dará aviso a la universidad de origen.

Art. 13. Cuando se encuentre en la universidad de destino, el alumno deberá acudir al área responsable de la Movilidad para cualquier situación que amerite una aclaración en el proceso de Movilidad.

Capítulo II. De quienes pueden participar en el programa de Movilidad.

Art. 14. Pueden participar en el programa de Movilidad de la Universidad Anáhuac, los alumnos de Licenciatura de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, que:

- a) Hayan cursado en la universidad de origen al menos dos períodos ordinarios, y que tengan un estándar académico de Suficiente o de Satisfactorio.⁵
- b) Hayan acreditado el requisito curricular del idioma Inglés correspondiente al porcentaje de créditos cubiertos al momento de la movilidad.
- c) Estén al corriente de sus pagos con la universidad de origen.
- d) Cuenten con un seguro de gastos médicos mayores con cobertura en la República Mexicana.

⁵ Cfr. Art. 72, RALUA.

Art. 15. El alumno que complete los créditos de su programa de licenciatura durante la movilidad, deberá realizar sus trámites de titulación en su universidad de origen.

Art. 16. El alumno que haya causado baja disciplinar o suspensión disciplinar, no puede ser sujeto de Movilidad. Si el alumno ha causado baja académica y se cambia de carrera sólo podrá ser sujeto de Movilidad si cursa al menos dos periodos ordinarios en el nuevo programa.

Capítulo III. Duración del programa de Movilidad.

Art. 17. La duración de la Movilidad no podrá ser menor a un periodo escolar (ordinario o intersemestral). El alumno podrá realizar la Movilidad en la misma universidad de destino hasta por dos periodos ordinarios y un periodo intersemestral.

Art. 18. Si el alumno en Movilidad pierde su estándar académico de suficiente o de Satisfactorio en la universidad de destino (por adquirir un estándar académico de condicionado, o de complementación académica, o condicionado por Inglés, o suspendido por inglés), deberá regresar a su universidad de origen.

Capítulo IV. Procesos de autorización, modificación y baja del programa de Movilidad

Art. 19. El procedimiento de Movilidad consiste en los siguientes pasos:

- a) El alumno presentará su solicitud de Movilidad, con el Visto Bueno del asesor o tutor que designe el director o coordinador de su programa académico. Esta solicitud deberá incluir un predictamen en el cual se especifiquen las asignaturas que debería cursar en la universidad de destino, una vez que se haya verificado la oferta académica prevista en la misma, y que el alumno cuente con los prerrequisitos que correspondan a su plan de estudios.
- b) El alumno entregará al área responsable de la Movilidad en la universidad de origen la solicitud correspondiente para la verificación de su procedencia, en los plazos establecidos para ello.
- c) El área responsable de la Movilidad comunicará al alumno y a la universidad de destino la aprobación del trámite, para que ésta le asigne una cita para selección de cursos o, en su defecto, inscriba manualmente sus asignaturas. En caso contrario, notificará al alumno la improcedencia de su solicitud.

Art. 20. La Movilidad será válida sólo por el periodo y las asignaturas autorizados. Cada periodo el alumno deberá renovar su estancia en la universidad de destino, a través de una solicitud de renovación en el área responsable de la Movilidad de la universidad de origen por conducto y con el apoyo del área responsable de la Movilidad de la universidad de destino, en los términos del presente reglamento.

Art. 21. El área responsable de la Movilidad de la universidad de origen podrá autorizar la Movilidad Estudiantil, cada periodo, de hasta un máximo del diez por ciento del total de alumnos de licenciatura de la universidad de origen, sin que exceda del veinte por ciento del total de alumnos de cada programa académico.

Art. 22. La solicitud de Movilidad deberá entregarse a más tardar treinta días antes de la selección de cursos del período en que se pretenda participar en el programa de Movilidad; la solicitud debe quedar acordada y documentada entre las instituciones y el solicitante, como máximo dos semanas antes del inicio del curso respectivo.

Art. 23. La universidad de origen establecerá el orden preferencial de los alumnos para la Movilidad Estudiantil, tomando en cuenta el porcentaje de avance de créditos del plan de estudios, y en su caso el promedio académico ponderado, considerados al momento de presentación de la solicitud.

Art. 24. Si un alumno desea darse de baja del programa de Movilidad en el período en que está autorizado, se aplicarán las disposiciones y tiempos que establece el RALUA, y estará obligado a realizar el proceso institucional correspondiente en su universidad de destino tomando en cuenta el calendario aplicable a cada universidad.

Capítulo V. Procesos de inscripción, selección de cursos y evaluación del aprendizaje

Art. 25. Los trámites de reinscripción al siguiente periodo en su universidad de origen, serán responsabilidad exclusiva del alumno, quien deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento vigente.

Art. 26. El alumno deberá realizar la selección de cursos conforme al calendario de la universidad de destino, sujetándose a la disponibilidad de cupo que pueda ofrecerle la misma.

Si el alumno no realiza su selección de cursos en las fechas indicadas, perderá su derecho a la Movilidad para ese periodo debiendo permanecer en su universidad de origen, o regresar a la misma en caso de ya encontrarse en Movilidad.

Art. 27. Para cualquier situación que amerite un ajuste en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área responsable de Movilidad de la universidad de destino, la cual estará en coordinación con el área respectiva en la universidad de origen.

Art. 28. Los alumnos en Movilidad seleccionarán hasta la carga académica máxima de acuerdo a su estándar académico y conforme las asignaturas que haya autorizado la universidad de origen.

Art. 29. En la movilidad en periodos intersemestrales, el alumno podrá cursar hasta el número máximo de materias o créditos que para este periodo establece el RALUA.

Art. 30. No se autorizará cursar en Movilidad materias del plan de estudios en las cuales el alumno no haya acreditado previamente su requisito de seriación.

Art. 31. En Movilidad podrán solicitarse los intercambios académicos que estuviesen disponibles en la universidad de destino, cumpliendo con los requisitos que marca el reglamento respectivo.

Art. 32. En Movilidad Estudiantil podrán acreditarse los siguientes aspectos, siempre y cuando haya conformidad con el RALUA y el reglamento de intercambios vigentes, y que las instituciones de origen y de destino estén de común acuerdo, cubriendo las cuotas respectivas que de ellos se deriven:

- El requisito de idioma Inglés o de segundo idioma.
- El Servicio Social.